

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

66

COBEÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2022, acordó aprobar definitivamente el expediente de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, una vez resueltas las alegaciones presentadas. El texto de la Ordenanza Modificada se transcribe íntegramente a continuación:

“Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*—Dado el carácter de Tasa por realización de un servicio administrativo, no se concederá exención ni bonificación alguna, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

Art. 6. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Art. 7. Tarifa.—La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE	IMPORTE:
EPÍGRAFE PRIMERO: CENSO DE HABITANTES	
1.1. En general gratuitos	
1.2. Solicitados con carácter urgente, 24 horas	3,00 €
EPÍGRAFE SEGUNDO: COPIAS Y COMPULSAS	
2.1. Diligencia de cotejo de documentos, por cada diligencia:	1,50 €
2.2. Fotocopia en papel o copia digital (formato PDF), obtenida de su soporte original, de un documento o parte de él, entregada al sujeto pasivo por medios electrónicos (mail, sede electrónica, We Transfer o similar):	
2.2.1. Un documento del año en curso:	2,10 €
2.2.2. Un documento de menos de cinco años de antigüedad:	15,70 €
2.2.3. Un documento de más de cinco años de antigüedad:	31,40 €
2.2.4. Un documento de más de 10 años de antigüedad:	47,20 €
Se entiende por documento el testimonio material de un hecho o acto realizado, que tiene un mismo origen y que responde a una misma función administrativa. Es decir, documento es uno de los trámites que conforman un expediente administrativo, sirva como ejemplo: acta, decreto, certificado, notificación, informe, declaración, oficio, instancia, etc...	
2.3. Realización de copias en papel o digital (formato PDF) de documentos aportados por particulares para su entrega ante esta u otra Administración, siempre y cuando estos documentos no hayan sido requeridos previamente por esta Administración:	
2.3.1. Formatos A-4 y A-5, por cada folio:	0,20 €
2.3.2. Formatos A-3, por cada folio:	0,30 €
2.4. Fotocopias de planos en papel o copias digitales (formato PDF o JPG) obtenidas de su soporte original, entregada al sujeto pasivo por medios electrónicos (mail, sede electrónica, We Transfer o similar):	
2.4.1. Formato A-4 cada unidad:	0,60 €
2.4.2. Formato A-3 cada unidad:	1,35 €
Estos documentos no se pueden tramitar con carácter de urgencia.	
EPÍGRAFE TERCERO: CERTIFICACIONES	
3.1. Certificaciones de documentos/acuerdos municipales de menos de 5 años:	16,00 €
3.2. Certificaciones de documentos/acuerdos municipales de más de 5 años:	31,40 €
3.3. Certificaciones de documentos/acuerdos municipales de más de 10 años:	47,20 €
EPÍGRAFE CUARTO: OTROS	
4.1. Expediente de licencia de armas:	15,70 €
4.2. Certificados o informes económicos solicitados para obtener el beneficio de justicia gratuita:	2,30 €
4.3. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en el Ayuntamiento:	50,00 €
4.4. Informes de la Policía Local relativos a accidentes, atestados, etc., sin planos:	25,00 €
4.5. Informes de la Policía Local con planos:	60,00 €
4.6. Informes económicos, urbanísticos o similares:	25,00 €
EPÍGRAFE QUINTO: DERECHOS DE ACCESO A PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE COBENA	
5.1. Grupo A1 y A2 o equivalente	25,00 €
5.2. Grupo B o equivalente	22,00 €
5.3. Grupo C1 y C2 o equivalente	18,00 €
5.4. Grupo D o equivalente	12,00 €

Art. 8. Devengo.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 9. Normas de gestión.—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

La justificación del pago deberá presentarse junto al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 10. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Cobeña, a 25 de noviembre de 2022.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(03/23.012/22)

